



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO
SECCION SEGUNDA
Circuito Judicial de Bogotá D. C.**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veinte (2020).

Referencia:	HABEAS CORPUS 11003335009-2020-00288-00
Demandante:	EDISSON GENNIER VELANDIA SARMIENTO
Demandado:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)

Por medio de correo electrónico, se remitió la actuación de la referencia, para su trámite en PRIMERA INSTANCIA, a las **9:46 a.m.** de hoy, del escrito en virtud del cual el señor EDISSON GENNIER VELANDIA SARMIENTO, quien actúa a través de apoderado, ha instaurado un HABEAS CORPUS en guarda de su derecho a la libertad, quien manifiesta encontrarse en su domicilio ubicado en la calle 42 SUR N° 94 – 21 sur puerta principal, carrera 94 a 42 b 04 sur puerta secundaria, barrio la Rivera, 2° sector – localidad Kennedy.

La solicitud cumple los requerimientos de la Ley 1095 de 2006 y se le dará el trámite inmediato, para cuyos efectos las autoridades que serán requeridas deberán **RESPONDER A LA BREVEDAD**, sobre la información disponible de la situación jurídica y procesal del retenido y poner a disposición de este Despacho de manera inmediata la información correspondiente.

En consecuencia, esta judicatura ordenará oficiar al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo – Boyacá, al Juzgado Veinte de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá y al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - <<La Picota>> a fin de que rindan el respectivo informe que permita esclarecer los hechos planteados en el líbelo.

Finalmente, no se ordenará realizar la entrevista señalada en el artículo 5.º de la Ley 1095 de 2006, por tratarse de un asunto cuya resolución se concreta a partir de las pruebas documentales que se alleguen, sin perjuicio de indagaciones y verificaciones aún por vía telefónica.

En consecuencia, el **DESPACHO** dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor LUIS JEFFERSON GARCÍA SOTO, identificado con c.c. .1.030.591.421 y T.P. 345.379 del C.S. de la J., conforme al poder allegado con el escrito de garantía constitucional.

SEGUNDO: ADMITIR la solicitud de HABEAS CORPUS promovida por el señor EDISSON GENNIER VELANDIA SARMIENTO, a través de apoderado, identificado con cedula de ciudadanía 1.032.378.888, en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC).

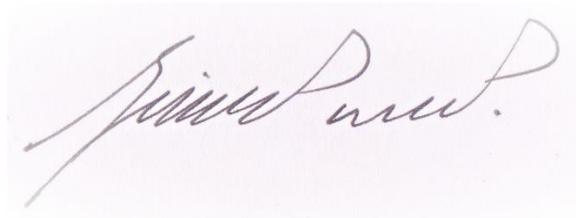
Requíerese Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo – Boyacá, al Juzgado Veinte de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - <<La Picota>>, para que, a la mayor brevedad posible, rindan sendos informes completos sobre la situación jurídica del encartado.

TERCERO: Abstenerse de realizar la entrevista de que trata el artículo 5.º de la Ley 1095 de 2006, sin perjuicio de indagaciones y verificaciones aún por vía telefónica.

CUARTO: Por Secretaría por el medio más expedito, notifíquese a las partes la anterior decisión.

Recaudada la prueba peticionada, vuelva al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GUILLERMO POVEDA PERDOMO

Juez

YAMA